

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSO: GILLES PAUL GEORGES SPITALIER MARTEL.

TERCERA PERJUDICADA: IVONNE NOLAN TRON DINNEEN Y/O YVONNE TRON DINNEEN.

En los autos del amparo indirecto 537/2012-III, promovido por Gilles Paul Georges Spitalier Martel, contra la resolución de veintiocho de mayo de dos mil doce dictada en el toca 644/2012, por la Cuarta Sala Familiar y su ejecución al Juez Vigésimo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera perjudicada Ivonne Nolan Tron Dinneen y/o Yvonne Tron Dinneen y con apoyo en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley primeramente citada, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada en cita por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera perjudicada que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que habrá de notificarse.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Oscar Guillermo Armenta Romero**

Rúbrica.

(R.- 359330)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**  
**Sexta Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días en el Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a SALVADOR LOPEZ CABRERA Y MARIANO GABRIEL SOTO LOPEZ, que por este conducto se les emplaza en su carácter de terceros perjudicados, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por el ING. ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de Junio de dos mil doce, dictada por esta Sala, en el toca número 313/2012, formado con motivo de la apelación interpuesta por BELLANIRA LOPEZ CABRERA, en contra de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de Abril de dos mil doce, y su aclaración de fecha 14 catorce de Mayo de dos mil doce, dictada por el Juez Civil de Partido de San José Iturbide, Guanajuato, dentro del expediente número C1032/2011, que contiene las actuaciones del Juicio Ordinario Civil sobre división de cosa común, promovido por el Ingeniero ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, en contra de SALVADOR LOPEZ CABRERA, JOSE LUIS LOPEZ CABRERA, GEORGINA MARICELA LOPEZ CABRERA, MARIANO GABRIEL SOTO LOPEZ y de BELLANIRA LOPEZ CABRERA para que comparezcan al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala Civil, copia de la demanda de amparo.- Guanajuato, Gto., 21 de Noviembre de 2012.- Doy Fe.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

**Lic. Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 359345)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa**  
**y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

## EDICTO

En el juicio amparo 990/2012, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Gasolinera Lolita, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos del Presidente Municipal de El Salto, Jalisco y otras autoridades, consistente en la expedición de licencia municipal; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado AERO 4G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, apercibido que de no comparecer a este tribunal y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, las subsecuentes se practicarán por lista.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Zapopan, Jal., a 5 de noviembre de 2012.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia  
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes**  
Rúbrica.

(R.- 358584)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Tercera Sala Civil**  
**EDICTO**

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a Alfredo Cárdenas Chapa, en su carácter de tercero perjudicado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Héctor Fernández Nieto, en contra de la SENTENCIA de fecha 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, pronunciada en el toca 083/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto por José Arturo Vega Aboytes mandatario judicial de Eduardo Cárdenas Pozos también conocido como Jesús Eduardo Cárdenas Pozos en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 05 cinco de diciembre del año 2011 dos mil once, dictada por la Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato; dentro del Juicio Especial Sumario Hipotecario número C399/2011 sobre Cumplimiento por Vencimiento de Plazo concedido para el Pago de la Obligación contenida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria promovido por Héctor Fernández Nieto en contra de Alfredo Cárdenas Chapa y Eduardo Cárdenas Pozos también conocido como Jesús Eduardo Cárdenas Pozos. Emplazándolo en su carácter de tercero perjudicado para que comparezca en el término de 30 treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 8 de octubre de 2012.  
La Secretaria de la Tercera Sala Civil  
**Lic. Gabriela Quezada Torres**  
Rúbrica.

(R.- 358730)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**

## EDICTO

FLUVIA y/o FULVIA ARAUJO ALTAMIRANO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 2188/2012, promovido por NOHEMI DOMINGUEZ ZARATE, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (El Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se

hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: la orden de desalojo o lanzamiento del inmueble ubicado en la Privada Pablo Casals número tres, colonia Unidad y Trabajo, en Xalapa, Veracruz, emitida dentro de los autos del juicio ordinario civil 519/1994/V, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa, Veracruz.

Atentamente  
Xalapa, Ver., a 6 de noviembre de 2012.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Juan Jorge Torres Peñaloza**  
Rúbrica.

(R.- 358762)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Ciudad Victoria, Tamps.**  
EDICTO

Eladio Cortinas Escobedo.  
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1327/2012-I, promovida por BLANCA RODRIGUEZ ALVARADO, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 153/2012, derivado del proceso 147/2011, instruido a la antes citada, por el delito de robo domiciliario, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado ELADIO CORTINAS ESCOBEDO; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de octubre de 2012.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 358564)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 538/2012, promovido por ALFREDO MAURICIO GALLEGOS RODRIGUEZ Y CUAUHEMOC GALLEGOS HURTADO, en contra de la sentencia dictada por LA Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2058/2010, por auto de siete de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada PRISCILLA MICHELLE ESPINOZA INZUNZA, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del diez de diciembre de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 7 de noviembre de 2012.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
**Lic. Raymundo López García**  
Rúbrica.

(R.- 359080)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

## EDICTO

## PARA EMPLAZAR:

Sucesión a bienes de JOSE ALBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, por conducto de su albacea Claudia Marissa Partida Orozco.

En juicio amparo indirecto 550/2012-II, promovido por ESTHER PATRICIA ESPINOZA GOMEZ; acto reclamado: proveído cinco abril dos mil doce y todo lo actuado por Juez Cuarto Mercantil Primer Partido Judicial Estado Jalisco en el juicio 1042/2008, en el que se ordenó poner en posesión jurídica y material a la actora del inmueble ubicado finca marcada número dos, calle Natividad Macías, colonia Constitución, Condominio Natividad número 424, Zapopan, Jalisco; y posible ejecución de dicho predio; deberá comparecer tercero mencionado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicará por lista que se fija en estrados de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de octubre de 2012.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito  
en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Alicia Estrada Torres**  
Rúbrica.

(R.- 359538)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa**  
**y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

En el juicio amparo 2122/2012, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Roberto Gonzalo Martínez de Castro Neri y Alejandra García Arenas, contra los actos del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en el decreto 17114 publicado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado MAGDALENO CADENA RAMOS, apercibido que de no comparecer a este tribunal a proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, las subsecuentes se practicarán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Zapopan, Jal., a 30 de noviembre de 2012.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias  
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Lic. Luis Humberto de Anda de la Torre**  
Rúbrica.

(R.- 359923)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado**  
**Ensenada, B.C.**  
EDICTO

A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA,

Por autos de trece de septiembre y nueve de noviembre de dos mil doce, dictados en el juicio de amparo 470/2012-IV, promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil, de esta ciudad, en el que se tiene como tercera perjudicada a SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA ROCA PARTIDA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MARIA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ en contra del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y Secretarios Actuarios adscritos a ese juzgado, y se reclama: "La orden dada en el juicio ejecutivo mercantil 674/2009 radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil, para desalojar a la quejosa de la casa habitación ubicada en avenida Mina número 30, lote 11, manzana 14, del fraccionamiento Bahía de esta ciudad."

Ensenada, B.C., a 9 de noviembre de 2012.  
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California  
**Lic. Claudia Lizette González González**  
Rúbrica.

(R.- 358933)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Zacatecas**

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Yolanda Gaeta Raigoza, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazarla por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo 648/2012-I, promovido por Ma. del Refugio Ortíz Rivera, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de la capital, que hizo consistir en la resolución de once de septiembre de dos mil doce, dictada en el proceso penal 83/2009; en el cual se encuentran fijadas las once horas con cinco minutos del siete de enero de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Zacatecas, Zac., a 23 de noviembre de 2012.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
**Lic. Adriana Salazar Orozco**  
Rúbrica.

(R.- 359959)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**en el Estado de Querétaro**  
**Juicio de Amparo Principal 1649/2012 \*BHOC\***  
**EMPLAZAMIENTO**

QUEJOSA: ISRAEL SILLER MARTINEZ  
PARTE TERCERA PERJUDICADA: HOTEL MESON DEL ALFARERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1649/2012, promovido por ISRAEL SILLER MARTINEZ; sumario en el cual se resulta el carácter de parte tercera perjudicada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente  
Querétaro, Qro., a 21 de noviembre de 2012.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro  
**Lic. Víctor Osvaldo Cedeño Benavides**  
Rúbrica.

(R.- 359980)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.632/2012 PROMOVIDO POR HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), antes HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de su apoderado RICARDO CERVANTES SANCHEZ, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE ORDENO EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERO PERJUDICADA CORPORATIVO ADOBE, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARA DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Tribunal del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. María Irene López Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 359193)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A: RALPH WIERZYK TELM, JOSE RICARDO MENDEZ RODRIGUEZ y JESUS GONZALEZ PACHECO (TERCEROS PERJUDICADOS).

En proveído de veintitrés de agosto dos mil doce, dictados en los autos del juicio de amparo 1052/2012-II, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por FEDERICO RAMIREZ BRITO ADMINISTRADOR UNICO DE "INGENERIA CIVIL E INDUSTRIAL DE LA CORTINA S.A. DE C.V.", contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PUEBLA Y OTRAS, de lo que reclama el acto consistente en: "EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1525/1993 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA MODIFICADO POR RESOLUCION DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EN EL RECURSO DE REVOCACION..." Se ha señalado a usted, con el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el "Diario la Jornada", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de agosto de 2012.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Andry Camilo González Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 359195)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 709/2012-VIII y acum, promovido por Navistar Financial S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada y otra, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra; mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil doce, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de cuatro de julio de dos mil doce, dictada en el toca 967/2012-01, derivada del juicio especial mercantil seguido por Navistar Financial S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, contra Carga Express Mexicana S. A. de C. V. y otro expediente 542/2011; se tuvo entre otros, como terceros perjudicados a Jesús Gallardo Muñoz y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a dicho tercero que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México. D.F., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria

**Silvia Danae Pérez Segovia**

Rúbrica.

**(R.- 359350)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito,**  
**con sede en Tepic, Nayarit**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 117/2012-I, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por Gabino Hernández Reyes, Juan Carlos Gatica Evangelista y Javier Antonio Valle, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en esta ciudad y la Jueza Segunda de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en el Rincón, municipio de Tepic, que hacen consistir en la resolución de veintisiete de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 891/2010, por el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, en auxilio del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en esta ciudad, en la cual modificó el auto de plazo constitucional de diecisiete de octubre de dos mil diez, dictado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, en la causa penal 227/2010; por esta vía se ordena emplazar al presente juicio al tercero perjudicado Alejandro Ramírez Valderrama, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto. En el entendido que se fijaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Tepic, Nay., a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

**Lic. Carlos Ricardo Cortés Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 359544)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**  
EDICTO

HERRAMIENTAS EQUIPOS Y REFACCIONES NAUCALPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TOMAS BOLAÑOS MARTINEZ.

MEDIANTE PROVEIDO DICTADO EL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1074/2012-IV, PROMOVIDO POR PLASTICOS CREAM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARIA GUADALUPE ROBLES PONCE, CONTRA TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO 325/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DEL CUAL SE OSTENTA COMO TERCERA EXTRAÑA A JUICIO.

SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERERES CONVIENE SE APERSONEN AL JUICIO CITADO, EN SU CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, PARA LO CUAL SE DEBERAN PRESENTAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50000, PRIMER PISO, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUATRO DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias  
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**José Iván Mendoza Ochoa**  
Rúbrica.

**(R.- 359789)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA ROSA FLORES ORTEGA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por DANIEL HERRERA SANCHEZ, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dos de diciembre de dos mil cinco, dentro del toca penal 2210/2005, por el delito de Homicidio con la calificativa de ventaja; por auto de siete de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 831/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ROSA FLORES ORTEGA, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por tanto, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ROSA FLORES ORTEGA, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a la tercera perjudicada ROSA FLORES ORTEGA, se apersona

al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 5 de noviembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Luis Rubén Armengol de Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 359089)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado,  
con residencia en Mexicali, Baja California**

**EDICTO**

Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jairo López Velázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil once, dentro del toca penal 3149/2010, por la comisión del delitos de violación equiparada; por auto de cinco de septiembre de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 820/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 334/2009 de origen, MARCELA MAGALI LOPEZ, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y toda vez que el Tribunal responsable ordenó la búsqueda de la parte tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinticinco de octubre del año en curso, este órgano colegiado, ordenó el emplazamiento de Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el tercero perjudicado Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Guadalupe Muro Páez**

Rúbrica.

**(R.- 359537)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Ciudad Reynosa, Tamaulipas**  
**Juicio de Amparo 185/2012-II**  
**EDICTO**

JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN SU  
CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo 185/2012-II, promovido por MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo 185/2012-II

Quejosa:

MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Terceras Perjudicadas:

ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA Y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Autoridades Responsables:

Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y Presidente de su adscripción, residentes en esta ciudad.

Acto Reclamado:

De las Responsables la resolución de fecha 28 de Febrero del 2012, dentro del juicio laboral de origen número 368/2000, promovido por ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA.

Preceptos Constitucionales Violados:

14 y 16.

Antecedentes:

1.- La aquí tercero perjudicado ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA presentó demanda laboral en contra de las empresas MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; correspondiendo conocer de la misma a la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, quedando registrada con el número 368/2000.

2.- El 03 de octubre de 2000, tuvo verificativo la audiencia de referencia y una vez concluida, el secretario de acuerdos certificó que no existían pruebas pendientes por desahogar y se ordenó cerrar la instrucción turnándose los autos al auxiliar dictaminador para que en su oportunidad emitiera el proyecto de resolución respectivo, el que se emitió el veintiséis de febrero de dos mil uno; el veintisiete de febrero de la misma audiencia, se sometió a votación y en la misma fecha se elevó a categoría de laudo.

3.- Contra dicha resolución, la tercero perjudicada promovió amparo directo, mismo que se le concedió para que la Junta Responsable emitiera nuevo laudo; por lo que el veintiocho de noviembre de dos mil dos, la responsable emitió nuevo laudo en cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo.

4.- En fecha 17 de mayo de 2004, la persona moral MIDWESTCO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió juicio de amparo indirecto y en contra de la sentencia emitida por el juez de Distrito que correspondió conocerlo, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mismo que mediante ejecutoria de 22 de abril de 2004, emitida en el amparo en revisión 180/2004-5, revocó el fallo protector por el Juez Federal y concedió el amparo a la mencionada empresa.

5.- Con motivo de lo aludido en el punto inmediato anterior, la junta Responsable emitió un acuerdo el 28 de mayo de 2004, en el que ordenó se levantara el embargo trabado en diligencia de 18 de octubre de 2000 sobre los bienes precisados en dicho proveído. Además, se pronunció sobre la promoción 1039, consistente en el escrito de veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, que le presentó mi mandante mediante la cual promovió incidente de incompetencia para conocer del citado juicio laboral a favor de la Junta Especial número 06 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, tomando como base que el objeto social de dicha empresa es la manufactura de productos eléctricos y electrónicos.

6.- La empresa MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a la junta federal responsable que se declarara incompetente de oficio.

7.- La Junta responsable en fecha 19 de noviembre de 2009, emitió la resolución incidental de competencia la que había sido promovida por mi mandante, declarándose incompetente para seguir conociendo del expediente laboral 368/2000, declinando la misma a la Junta Especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad de Matamoros.

8.- En el alcance a la determinación aludida en el inciso inmediato anterior, la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, emitió el acuerdo de 06 de febrero de 2009, en que, entre otras cosas, ordenó que se dejara sin efectos el embargo trabado a los inmuebles de mi mandante, por lo que giró oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tamaulipas, en ciudad Victoria.

9.- Por otra parte, toda vez que el amparo indirecto interpuesto por la hoy tercero perjudicada le fue sobreseído por la totalidad de sus actos reclamados y autoridades responsables, mediante la resolución de amparo en revisión de fecha 15 de Diciembre del 2011, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta ciudad, es por lo que la hoy quejosa, presentó una promoción solicitando, en resumidas cuentas, que se tuvieran por levantados los embargos trabados.

10.- No obstante lo anterior, en forma por demás extraña y carente de fundamentación, la Junta Responsable, en el acto que por ésta vía se reclama, resolvió no ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado por mi mandante, en virtud de que, supuestamente, tenía que esperarse a que se “nivelara” el estado procesal de las demandadas en el juicio de origen.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

Ciudad Reynosa, Tamps., a 23 de marzo de 2012.

Firma:

Roberto Delgado Guerra

Apoderado general y representante legal de Mexiensambles Electrónicos, S.A. de C.V.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Saira Miriam Gracia Carrasco**

Rúbrica.

(R.- 359536)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: RODOLFO SALAZAR SANDOVAL.

...En los autos del juicio de amparo número 951/2012-I, promovido por MARICARMEN NORIEGA CASARRUBIO, contra actos del Juez Décimo Sexto de Paz Civil (antes Trigésimo Sexto) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otras autoridades, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado RODOLFO SALAZAR SANDOVAL, se ha ordenado en el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil doce, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veintiséis de los corrientes, se señalaron las once horas del catorce de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Jorge Luis Zárate Solís**

Rúbrica.

(R.- 359972)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:  
TEX AIR PARTS INTERNATIONAL, LTD  
EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 704/2012-I, PROMOVIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRA TEX AIR PARTS INTERNATIONAL, LTD, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

“México, Distrito Federal, ocho de noviembre de dos mil doce.

Agréguese para que obre como corresponda el oficio de la Comisión Nacional del Agua, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de veinticinco de octubre pasado, y al efecto informa que no obran antecedentes a nombre de la demandada, en esas condiciones, visto el estado procesal que guarda el presente asunto y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada Tex Air Parts International, LTD y en óbito de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la referida demandada por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico El Sol de México, así como en el Diario Oficial, haciéndole saber al enjuiciado que deberá constituirse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda, incoada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, en caso de no producir su contestación se tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido por conducto de quien legalmente represente a la enjuiciada, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: a) reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente en que se pongan a su disposición los edictos; y c) presente las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el asunto por falta de interés del promovente, atendiendo al principio de justicia expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de quince de octubre de dos mil doce, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.

Lo proveyó y firma el maestro Felipe V Consuelo Soto, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza. Doy fe.”

“México, Distrito Federal, quince de octubre de dos mil doce.

Vista la demanda de cuenta y documentos acompañados por la Procuraduría General de la República por conducto de quien se ostenta Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República Enrique Sánchez Conejo personalidad que acredita en términos de la copia certificada del nombramiento de uno de abril de dos mil ocho, suscrito por Rafael Ibarra Consejo oficial mayor de la Procuraduría General de la República; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles bajo el registro 704/2012-I.

Téngase a la actora demandando en la vía ordinaria civil de Tex Air Parts International, LTD, con domicilio en Alfonso Corona del Rosal número 71, colonia Adolfo López Mateos, código postal 15670 en esta ciudad, entre otras la siguiente prestación:

“A) El pago de la cantidad de USD \$39,651.16 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES AMERICANOS 16/100 USD), por concepto de pena convencional a que se refiere la cláusula décima séptima por incumplimiento al contrato número 2/257/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005, cantidad determinada mediante el anexo del acuse del oficio DRM/643/2006, que se agrega en original al presente como ANEXO 14...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III constitucional, 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra Tex Air Parts International, LTD, en los términos que demanda; por lo que se comisiona a alguno de los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, se constituya en el domicilio del demandado de mérito y por conducto de apoderado o representante legal con las copias de la demanda y anexos le corra traslado y emplace a juicio para que en nueve días, formule su contestación a la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se

tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido con apoderado o representante legal de la demandada, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita y lo requiera para que en el mismo término designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

En términos de lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la accionante exhibiendo con su demanda diversos documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de esta Secretaría.

Por otra parte, solicita se decrete la medida precautoria consistente en el embargo de bienes suficientes propiedad de la parte demandada para garantizar el resultado del juicio.

En consecuencia, es necesario analizar los arábigos 389, 390, 391, 392, 393 y 395 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen lo siguiente:

“Artículo 389. Dentro del juicio o antes de iniciarse éste, pueden decretarse, a solicitud de parte, las siguientes medidas precautorias:

III. Embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio, y

IV. Depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos o papeles sobre que verse el pleito.

Artículo 390. La medida que se refiere la fracción I del artículo anterior, se concederá a solicitud del interesado, quien deberá fijar el importe de la demanda, si aún no se instaura el juicio. La resolución que conceda la medida fijará el importe de la cantidad que deba asegurarse.

Artículo 391. La parte que solicite la medida debe previamente otorgar garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que con ella se ocasionen, y la parte contra la que se dicte podrá obtener el levantamiento de la medida, o que no se efectúe, otorgando contragarantía suficiente para responder de los resultados del juicio.

Artículo 392. La medida de que trata la fracción II del artículo 389, se decretará cuando se demuestre la existencia de un temor fundado o el peligro de que las cosas, libros, documentos o papeles puedan ocultarse, perderse o alterarse.

Artículo 393. En el caso del artículo anterior el que solicite la medida otorgará previamente garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que con ella se ocasionen, sin que la contraparte pueda otorgar garantía para que se levante la medida o para que no se lleve a cabo. Para fijar el importe de la garantía de que tratan este artículo y el 391 podrá oír el tribunal cuando lo estime necesario, el parecer de un perito.

Artículo 395. Toda medida de las autorizadas por el artículo 389 se decretará sin audiencia de la contraparte, y se ejecutará sin notificación previa.”

De lo anterior, se desprende que las medidas precautorias son actos que se decretan sin audiencia de las personas contra quien se dirigen, por lo que no puede establecerse que exista juicio; asimismo, quien solicita una medida precautoria, cuando la acción que ejercita es personal, debe comprobar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad de la medida promovida así garantizar los daños y perjuicios que con ella se ocasionen ya que quien la solicite debe previamente otorgar garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que con ella se ocasionen, para responder los resultados del juicio.

De lo anterior se desprende que quien solicita una providencia precautoria, cuando la acción que ejercita es personal, debe comprobar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad de la medida que promueve, o sea, que demuestre la existencia de un temor fundado o el peligro de que las cosas, libros, documentos o papeles puedan ocultarse, perderse o alterarse, sobre los cuales va a ejercitar su acción, pues en el caso que no se justifiquen esos extremos, no puede dictarse el embargo referido.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe.”

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva**

Rúbrica.

(R.- 359996)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**Amparos**  
**Mesa VA**  
**P-821/2012**  
**EDICTO**

PARA NOTIFICAR AL TERCERO PERJUDICADO ANGEL EDUARDO MONTES DIAZ, SEÑALADO CON TAL CARACTER EN EL JUICIO DE AMPARO 821/2012-V-A, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL MONTOYA RIVERO EN SU CARACTER DE APODERADO DE REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE DELITOS FINANCIEROS Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN: "LA RESOLUCION DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA INDAGATORIA FDF/T/T2/458/08-06, EN LA QUE SE DETERMINO AUTORIZAR LA RESERVA DE ESTA"; HABIENDOSE ORDENADO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, MEDIANTE PROVEIDO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA DE AQUELLA, SE ORDENO PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO, SI ASI CONVIENE A SUS INTERESES, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION, EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PARA SU TRASLADO; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE JUICIO.

Atentamente  
 México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.  
 El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo  
 en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Juan Pablo Cortés Torres**  
 Rúbrica.

(R.- 359978)

## AVISOS GENERALES

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el aviso de enajenación de bienes número 9J2P-Enajenacion de bienes muebles-001-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible en carretera federal Puerto Ceiba Paraíso número 414, colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, extensión 70435, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Aviso de enajenación de bienes número 9J2P-Enajenacion de bienes muebles-001-12.

<b>Descripción de la licitación</b>	Enajenación de bienes muebles usados de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/12/2012.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	17/12/2012, 9:30 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/12/2012, 11:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/12/2012, 11:00 horas.

Paraíso, Tab., a 10 de diciembre de 2012.  
 Representante Legal  
**C.P. César Augusto Jaramillo Romero**  
 Rúbrica.

(R.- 359725)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Michoacán**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora**  
**Zitácuaro, Michoacán**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD VEHICULAR DE LA MARCA FORD LOBO, MODELO KING RANCH, COLOR GRIS OSCURO, CON PLACAS MLP-28-60 DEL ESTADO DE MEXICO Y NUMERO DE SERIE 1FTPW14558KD24649, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/182/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
H. Zitácuaro, Mich., a 24 de octubre de 2012.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador  
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro  
**Lic. Juvenal Godínez Osorio**  
Rúbrica.

**(R.- 359988)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal San Luis Potosí**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa V Investigadora**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**PUBLICACION EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-a Y 182-b, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LAS 27019 (VEINTISIETE MIL DIECINUEVE) PIEZAS DE DISC COMPACTOS EN FORMATO CD-R (FONOGRAMA) Y EN FORMATO DVD-R (VIDEOGRAMA), QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-V/499/D/2012, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE DERECHOS DE AUTOR, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE VIDEOGRAMA Y FONOGAMA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRABARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOR A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de septiembre de 2012.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa V  
**Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 359992)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal Jalisco**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Procedimientos Penales "A"**  
**Tepatitlán de Morelos, Jalisco**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO (7) SIETE DEL RANCHO DENOMINADO LA MAGUELLERA, DE MEZCALA DE LOS ROMEROS, DELEGACION DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, EN LAS COORDENADAS 20° 57' 10.5" LATITUD NORTE Y 102° 49' 40.2" LONGITUD OESTE, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/386/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE ESTA FINCA, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE, DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE SE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO. APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA EL BIEN INMUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jal., a 14 de agosto de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Federal Unica, Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Jaime David Montaña Huerta**

Rúbrica.

**(R.- 359993)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal San Luis Potosí**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa V Investigadora en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-a Y 182-b, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VILLA DE REYES NUMERO 153, COLONIA SAN LUIS UNO, EN SOLEDAD DE SAN LUIS POTOSI, QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-V/262/D/2012, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V

**Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 359997)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal San Luis Potosí**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa V Investigadora en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.**  
**PUBLICACION EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-a Y 182-b, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULO: 1.-MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR NEGRO, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 1FMEU63E38UA05696, PLACAS DE CIRCULACION YDP5598, PARTICULARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y 2.- MARCA FORD, TIPO FOCUS, COLOR NEGRO, MODELO 2000, NUMERO DE SERIE 1FAFP36P7YW230824, CON PLACAS DE CIRCULACION CNC00055, QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-I/917/D/2011, LA CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADA A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-V/924/D/2011, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de septiembre de 2012.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa V  
**Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 359990)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Hidalgo**  
**Agencia del Ministerio Público Federal**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Mesa II, Agencia Primera**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

C. ENRIQUE GALMICHE ROMAN Y/O POSEEDOR O PROPIETARIO DEL:  
VEHICULO MARCA FORD F-350, TIPO REDILAS, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION SJ-00-709 PARTICULARES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JMS42496, CON UN VALOR COMERCIAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Dos, Agencia Primera de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Hidalgo, desde el día trece de noviembre del año 2009, dentro de la Averiguación Previa AC/PGR/HGO/PACH1-II/201/2009/AP/PACH1-II/750/2009, y toda vez que no ha sido posible localizar al C. ENRIQUE GALMICHE ROMAN Y/O AL PROPIETARIO O POSEDOOR, a pesar de haberse realizado diversas diligencias a efecto de localizarlo, se procede a notificar el acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2009 dos mil nueve, en el que se decretó el legal aseguramiento del vehículo afecto a la presente indagatoria, lo anterior a fin de que acredite la propiedad del mismo y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave el bien asegurado, asimismo se le hace de su conocimiento que de no realizar manifestación alguna en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente Averiguación Previa causará abandono en favor del Gobierno Federal; lo anterior con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, derivado de lo anterior y atento a lo establecido por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, publíquense los EDICTOS correspondientes por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Sirva de sustento lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracciones II y VI, 181, 182-B, 182-C, del Código Federal de

Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma el MAESTRO JORGE ALBERTO JIMENEZ GUTIERREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de la Agencia Primera Investigadora de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Hidalgo.- DAMOS FE.

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de febrero de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Jorge Albero Jiménez Gutiérrez**

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

**Cristina Romero Lora**

Rúbrica.

**Naila Sánchez Cornejo**

Rúbrica.

(R.- 359994)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Hidalgo**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Pachuca, Hgo.**

PUBLICACION DE EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE:

AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET SUBURBAN SLE, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION JGC-56-02 PARTICULARES PARA EL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEC26X6NM134450, CON UN VALOR COMERCIAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", desde el día 6 de febrero de 2010 (dos mil diez), dentro de la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH2-III/093/2010, por consiguiente se notifica el acuerdo, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, y toda vez que no fue posible localizar el propietario del vehículo, a efecto a la presente indagatoria, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento en fecha 26 de mayo de 2011 (dos mil once), con fundamento en el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de notificación. El vehículo a efecto a la presente averiguación previa causaría abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar al propietario, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicarán por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2a. fracción II, y VI, 181, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2a. 3a., 168, 180, 206, 220, 221, 223, 224, 225, 227, 228, y demás relativos aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I, inciso a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO RUBEN VAZQUEZ CORTES, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.- DAMOS FE.

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de febrero de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Rubén Vázquez Cortés**

Rúbrica.

**Lic. Josefina Vargas Monroy**

Rúbrica.

**Lic. Itzmalcin Piña Obregón**

Rúbrica.

(R.- 359995)

**Pronósticos para la Asistencia Pública**

El 3 de octubre de 2012, en representación de Pronósticos para la Asistencia Pública, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la licenciada Annie Castillo Fernández, quien detenta el cargo de Coordinadora Técnica y Jurídica de Pronósticos, titular del Área Técnica y Jurídica de la Entidad, quien acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 (veintidós) de noviembre de 2006 (dos mil seis) y modificado por diversos de fechas 23 (veintitrés) de junio de 2008 (dos mil ocho) y 21 (veintiuno) de septiembre de 2009 (dos mil nueve); con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en cumplimiento del punto tercero del Acuerdo del 2 de julio de 2012 mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento de rescisión administrativa respecto del contrato número OP-001-09 celebrado entre Pronósticos para la Asistencia Pública y Nebur Ingeniería, S.A. de C.V. el 1 de julio de 2009, emitió el oficio número CTJ/791/2012 por medio del cual le notifica a la empresa Nebur Ingeniería, S.A. de C.V. el finiquito del contrato número OP-001-09, emitido por la Dirección Administrativa de la Entidad.

El punto tercero del referido acuerdo señala que se formulará y notificará el finiquito correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito emitido por la Dirección Administrativa está contenido en el oficio número D.A./409/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, que en su parte conducente señala:

...“es prudente señalar que en el inciso O de la Orden de Seguimiento SOP D004/2011... se describe lo siguiente: “En respuesta al señalamiento respecto de la autorización y pagos en exceso por los servicios de supervisión de la empresa Nebur Ingeniería, S.A. de C.V., durante el periodo del 15 de julio al 31 de diciembre de 2009, por un importe de \$1,113,497.05 (Un Millón Ciento Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos 05/100 M.N.) se informa que de la revisión a los datos presentados por el auditor y a los cálculos determinados por el organismo, se consideró la asistencia del personal de supervisión de los días domingos y festivos, misma que estaba condicionada a las actividades de la contratista en la obra, así como en lo estipulado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley Federal del Trabajo, obteniendo como resultado una diferencia de menos por \$228,382.92, que arroja un importe real pagado en exceso a la empresa supervisora por \$885,114.13 (Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Catorce Pesos 13/100 M.N.) por lo que con oficio número G.S.G./060/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, se solicitó a la empresa supervisora que reintegrara la citada cantidad...”

Conforme a lo descrito en párrafos anteriores, la cantidad que podría ser las veces de finiquito a la empresa Nebur Ingeniería, S.A. de C.V., es la que se indica en el párrafo inmediato anterior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

(Firma ilegible)

Lic. Guadalupe Serrano Zariñana

Directora Administrativa”

Ahora bien, toda vez que del último domicilio de la empresa Nebur Ingeniería, S.A. de C.V., con que cuenta la Entidad, no se tiene certeza de que sea su domicilio actual, con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se notifica por Edictos a la empresa NEBUR INGENIERIA, S.A. DE C.V. el oficio número CTJ/791/2012 de fecha 3 de octubre de 2012, por medio del cual se hace de su conocimiento el finiquito del contrato número OP-001-09 celebrado entre Pronósticos para la Asistencia Pública y Nebur Ingeniería, S.A. de C.V. el 1 de julio de 2009, emitido por la Dirección Administrativa de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

Coordinadora Técnica y Jurídica y Representante Legal de  
Pronósticos para la Asistencia Pública

**Lic. Annie Castillo Fernández**

Rúbrica.

(R.- 359862)

**DESARROLLADORA TEJEDA, S.A. DE C.V.**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo noveno de los estatutos sociales de Desarrolladora Tejeda, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y lo dispuesto en los artículos 180, 182, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad cita, en primera convocatoria, a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el próximo día 28 de diciembre de 2012 a las 17:30 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en avenida Ejército Nacional número 926, planta baja, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, en el lugar denominado "sala de juntas", para tratar los asuntos del siguiente:

## ORDEN DEL DIA

**I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Consejo de Administración, sobre la marcha de la Sociedad, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, incluyendo el informe del Comisario.

**II.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros de la Sociedad por lo que hace al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para devolver las aportaciones de los accionistas que se encuentran en la cuenta de capital contable denominada "Aportaciones para futuros aumentos de capital" que lleva la sociedad.

**IV.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la labor del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

**V.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la disolución anticipada de la Sociedad.

**VI.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de liquidadores, para que procedan a liquidar la Sociedad.

**VII.** Nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea.

Se hace del conocimiento de los accionistas que toda la información relacionada con el presente orden del día estará para su disposición, de forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Asimismo, de conformidad con la cláusula sexta de los estatutos sociales, únicamente podrán acceder a la asamblea las personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; o, en su caso, sus representantes.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.

Desarrolladora Tejeda, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo

**Arq. Jacobo Tartakovski Godman**

Rúbrica.

(R.- 359922)

YELINI, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 29 DE OCTUBRE DE 2012		MGM TRADE ELECTRONICS, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE OCTUBRE DE 2012	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0	<b>Capital</b>	\$ 0
México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.		México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.	
Liquidador		Liquidador	
<b>Rogelio Antonio Barrios Lozano</b>		<b>José López Moreno</b>	
Rúbrica.		Rúbrica.	
	(R.- 358524)		(R.- 358525)

AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCION ELECTRONICA  
EN LA QUE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL DE ORGANIZACION DEL COMITE NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR (CONADESUCA).

ING. ROCIO DE LAS MERCEDES NIEVES BERMUDEZ, Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I y III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 14 del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, así como el Acuerdo 5-19OR-13/08/12 tomado por la Junta Directiva en la Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2012, mismo que fue tomado de conformidad a los artículos 14 fracción VI, 17 fracción VI de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 22 fracción II del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el 13 de agosto de 2012, la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, mediante Acuerdo 5-19OR-13/08/12 aprobó el Manual de Organización del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), se emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCION ELECTRONICA  
EN LA QUE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL DE ORGANIZACION DEL COMITE NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR (CONADESUCA)

UNICO. Se da a conocer a toda la población que el Manual de Organización del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) aprobado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.conadesuca.gob.mx](http://www.conadesuca.gob.mx)

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a los trece días del mes de agosto del año 2012.

La Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar  
**Rocío de las Mercedes Nieves Bermúdez**  
Rúbrica.

(R.- 359970)

<b>CONSORCIO MAXTER, S.A. DE C.V.</b> BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012		<b>CORPORACION RUBYEE S.A. DE C.V.</b> BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0	<b>Capital</b>	\$ 0
México, D.F., a 16 de noviembre de 2012. Liquidador <b>Rogelio Antonio Barrios Lozano</b> Rúbrica.		México, D.F., a 26 de noviembre de 2012 Liquidador <b>Erika Liliana Vázquez Contreras</b> Rúbrica.	
(R.- 359070)		(R.- 359347)	
<b>“LINAMAR COMERCIALIZADORA”</b> S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012		<b>“STAG COMERCIALIZADORA” S.A. DE C.V.</b> BALANCE DE LIQUIDACION AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0	<b>Capital</b>	\$ 0
México, D.F., a 26 de noviembre de 2012. Liquidador <b>María de Lourdes Serrano</b> Rúbrica.		México, D.F., a 26 de noviembre de 2012. Liquidador <b>María de Lourdes Serrano</b> Rúbrica.	
(R.- 359383)		(R.- 359384)	

**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos**  
**Subdirección de Administración Patrimonial**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA SUAP-DG-01/13**

Lunes 10 de diciembre  
2012

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas morales mexicanas y extranjeras, con capacidad legal para adquirir bienes inmuebles y legitimadas en términos de las bases para adquirir estos bienes en particular, a participar en la licitación pública antes mencionada, que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación de ductos de distribución de su propiedad localizados en el Sector Chihuahua, que a continuación se señalan:

Licitación pública	Descripción y ubicación	Longitud aproximada	Valor de referencia para venta
SUAP-DG-01/13	Gasoducto de 12" D.N. del km 0+00 al 17+640 que corre de la EM del Centro del Sector al Complejo Industrial Chihuahua, ubicado su inicio en el km 211+965 de la carretera número 45 Delicias-Chihuahua, Estado de Chihuahua y Gasoducto de 2" D.N. número de ERM 08045, ubicado en el km 34+400 del gasoducto de 8" que corre de Chihuahua hacia Anáhuac en el Estado de Chihuahua	Gasoducto de 12" D.N.: 17.640 kms (diecisiete kilómetros seiscientos cuarenta metros) Gasoducto de 2" D.N.: 0.026 kms (veintiséis metros)	\$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

PUBLICIDAD

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
15 de enero de 2013, 12:00 horas. Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar

Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, proporcionará a los interesados las bases que regirán la licitación considerada en esta convocatoria a partir del 10 de diciembre de 2012 y hasta el 14 de enero de 2013, en los días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, <http://www.pemex.com>, >>Productos y servicios>>Venta de activos improductivos, o bien, solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería y/o correo electrónico. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 8 de enero de 2013 a las 10:00 horas, en la misma dirección en que se celebrará el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos: 01(55) 1944-9054 y 1944-2500, extensiones 59351, 59354 y 59355.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2012.  
 La Especialista Técnico  
**Lic. María Teresa de Lourdes Avelar Villegas**  
 Rúbrica.

(R.- 359966)

10